

Depositaria, se constituyó el 13 de diciembre de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caja Navarra Previsión, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

1135 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 9, 7, 45, 6, 32, 17.
Número complementario: 33.
Número del reintegro: 6.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 23 de enero, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de enero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

1136 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, delegando en el Secretario del Consejo de Administración la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, hasta una cuantía de seis millones de euros.*

El artículo 23.2, letra «j», del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad.

Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución

por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la facultad de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción, hasta una cuantía de 6.000.000 €.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 2004.—El Presidente, Antonio González Marín.

1137 *RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se delegan determinadas competencias en el personal directivo y órganos internos.*

El artículo 23.2, letras «a», «d» y «l» del Estatuto de la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias confiere al Presidente de la Entidad las facultades de ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada; ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; así como actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda la cantidad que requiere, de conformidad con el Artículo 12.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la autorización del Consejo de Ministros, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración atribuye el artículo 16.1.h) y de su obligación de informar, semestralmente, al referido órgano, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas competencias.

Por su parte el artículo 23.3 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad, salvo la de actuar como órgano de contratación cuando el importe del contrato exceda de seis millones de euros.

En otro orden de cosas, el Artículo 16.1.a) del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias atribuye a su Consejo de Administración la facultad para determinar la estructura de la Entidad y para aprobar los criterios generales sobre la organización de la misma.

Por último, el artículo 24 del citado Estatuto, faculta al Presidente para, excepcionalmente y en casos de urgente necesidad, adoptar las decisiones reservadas al Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión plenaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

Dado que, entre la entrada en vigor del Estatuto de la Entidad y la celebración de la reunión constituyente de su Consejo de Administración, mediará un lapso de tiempo en el que será preciso determinar los diferentes órganos de la misma, así como que estos cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para comenzar a operar en sus respectivos ámbitos de competencia, y dado que la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado exige que las delegaciones de competencias entre órganos sean previamente aprobados por el máximo órgano de dirección de la Entidad, surge la necesidad de dictar la presente resolución por la vía de urgencia a que se refiere el artículo 24 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias anteriormente citado.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en los artículos 23.3 y 24 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y de la facultad contemplada en el Artículo 16.1.a) del dicho Estatuto, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2004, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad que se relacionan, en el ámbito de sus respectivas funciones y con la extensión y alcance que se expresa, las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación de la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
2. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3. Actuar como órgano de contratación.